

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE AÑANA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas de la Cuadrilla de Añana**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Cuadrilla de Añana, en sesión extraordinaria de Junta celebrado en fecha 16 de junio de 2026, mediante el que se aprueba de forma inicial la modificación de la ordenanza fiscal del servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas de la Cuadrilla de Añana, y no habiéndose presentado reclamaciones en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartados 3 y 4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente dicho acuerdo, y se hace público el texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ribabellosa, 10 de agosto de 2026

El Presidente

RUBÉN TORREMOCHA GALÁN

Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por el préstamo de bicicletas eléctricas y bicicletas cargo para la prestación del servicio comarcal de movilidad sostenible y uso turístico.**Artículo 1. Concepto y fundamento**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la normativa foral de haciendas locales del Territorio Histórico de Álava, la Cuadrilla de Añana establece el precio público por la prestación del servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas y bicicletas cargo de uso turístico y de movilidad comarcal, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Personas obligadas al pago

Estarán obligadas al pago de este precio público las personas físicas, autónomas o jurídicas que soliciten la utilización de las bicicletas eléctricas o bicicletas cargo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Devengo

La obligación de pago nace desde el mismo momento en que se solicite la utilización del servicio de bicicletas en cualquiera de las ubicaciones o sistemas habilitados al efecto.

Artículo 4. Pago

El pago se realizará en el momento en que se solicite la prestación del servicio, a través de la APP o del sistema de cobro habilitado por la Cuadrilla.

La Cuadrilla podrá exigir el depósito previo total o parcial del precio público, así como de la fianza o garantía que proceda.

Artículo 5. Tarifas

1. Las tarifas para el uso de bicicletas serán las siguientes:

Salvo que se establezca expresamente una tarifa específica mediante modificación de esta ordenanza, las cuantías previstas en este artículo serán igualmente aplicables a las bicicletas cargo integradas en el servicio.

a) Para particulares, ciudadanía y personas visitantes:

Concepto	Tarifa (€)
Alquiler mediodía (mañana o tarde)	5,00 €
Alquiler día completo	10,00 €

Se considerará horario de mañana el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas.

Se considerará horario de tarde el comprendido entre las 15:00 y las 20:00 horas.

b) Para profesionales del sector turístico, ya sean personas físicas autónomas o personas jurídicas:

Las modalidades profesionales podrán comprender, cuando así se autorice por la Cuadrilla, la utilización de bicicletas cargo para fines vinculados a la actividad turística, logística de apoyo o transporte autorizado compatible con las características del vehículo.

Concepto	Tarifa (€)
Alquiler diario	5,00 €
Alquiler semanal	50,00 €
Alquiler mensual	140,00 €

2. Las tarifas de los elementos auxiliares, por unidad, serán las siguientes:

Concepto	Tarifa (€)
Casco	1,00 €

En los puntos de préstamo podrán ponerse a disposición de las personas usuarias fundas higiénicas para la utilización de cascos. La entrega, alquiler o cesión de cascos se registrará asimismo por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora, correspondiendo a la persona usuaria comprobar su aparente integridad antes de su uso.

3. Por cada alquiler se retendrá una fianza de 100,00 euros por cada bicicleta eléctrica ordinaria y de 200,00 euros por cada bicicleta cargo, que se reintegrará con la devolución de la bicicleta y, en su caso, de sus accesorios, previa comprobación de su buen estado y del cumplimiento de las condiciones del servicio.

4. Todas las tarifas llevan incluido el IVA.

Artículo 6. Recargos por retraso en la devolución

El retraso en la devolución de la bicicleta, sin causa justificada, dará lugar a la aplicación automática de los siguientes recargos o penalizaciones económicas, una vez transcurrido un margen de cortesía de 30 minutos desde la finalización del período contratado:

a) Retraso superior a 30 minutos y hasta 8 horas desde la finalización del período contratado: 15,00 euros.

b) Retraso superior a 8 horas y hasta 24 horas desde la finalización del período contratado: 25,00 euros.

c) Si la devolución se produce con más de 24 horas de retraso, se aplicará además una penalización adicional de 15,00 euros por cada día natural completo de retraso, acumulable al recargo previsto en la letra b).

Estos recargos serán igualmente aplicables a las bicicletas cargo, sin perjuicio de los mayores costes de recuperación, reparación o reposición que, en su caso, pudieran exigirse conforme a la Ordenanza reguladora.

La aplicación de estos recargos será independiente de la fianza y de las medidas de gestión o sanciones que procedan conforme a la Ordenanza reguladora.

Artículo 7. Exenciones, gratuidad y bonificaciones

Podrá aprobarse la gratuidad o una bonificación en el uso de las bicicletas cuando así se justifique por razones de interés público o de promoción y difusión turística. Corresponderá al órgano comarcal competente determinar, en cada caso, la gratuidad o la cuantía de la bonificación y las razones que la justifiquen.

Se establece un período gratuito y de prueba desde el 1 de enero hasta el 15 de septiembre de 2026.

Tendrán una bonificación del 10 por ciento sobre las tarifas previstas para particulares, ciudadanía y visitantes:

a) todos los miembros de una familia numerosa o monoparental que acrediten debidamente dicha condición mediante la presentación en vigor del correspondiente libro o título, así como los miembros de una familia educadora que acrediten dicha condición;

b) las personas titulares del carné de estudiante, carné joven o tarjeta de desempleo.

Aplicada la bonificación, las tarifas resultantes para particulares, ciudadanía y visitantes serán las siguientes:

Concepto	Tarifa (€)
Alquiler mediodía (mañana o tarde)	4,50 €
Alquiler día completo	9,00 €

Las bonificaciones no serán de aplicación a la fianza ni, salvo acuerdo expreso en contrario, a los elementos auxiliares.

c) Bonificaciones

Con la finalidad de incentivar la utilización habitual del servicio y fomentar la movilidad sostenible se propone el siguiente sistema de bonificaciones.

Numero de usos anuales:

1 a 4 usos 0%

5 a 9 usos 10%

10 a 19 usos 30%

20 o mas usos 50%

Artículo 8. Normas de gestión

La gestión del servicio correrá a cargo de la Cuadrilla de Añana y se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del servicio comarcal de préstamo de bicicletas eléctricas y bicicletas cargo para la movilidad sostenible y el uso turístico.

Cuando la interrupción del servicio o de un alquiler venga motivada por una avería no imputable a la persona usuaria y ello impida el aprovechamiento efectivo de la modalidad contratada, podrá reconocerse la devolución total o parcial del precio público satisfecho, previa comprobación de la incidencia.

No procederá la devolución del precio público por renuncia voluntaria de la persona usuaria ni por incidencias derivadas de un uso inadecuado o contrario a la Ordenanza reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y será de aplicación a partir de la fecha que establezca el acuerdo de aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.